

Punta Arenas, trece de agosto de dos mil veinticinco.

VISTOS:

Comparece doña Carmen Gloria Aro Águila, estudiante universitaria, domiciliada en Parcela O, camino al Andino, comuna de Punta Arenas, deduciendo recurso de protección en contra de la Universidad de Magallanes, persona jurídica del giro de su denominación, representada legalmente por su Rector don José Fernando Maripani Maripani, contador auditor, ambos domiciliados en Avenida Presidente Manuel Bulnes, Nro. 01855, Punta Arenas, ello en razón de haber incurrido en el acto arbitrario e ilegal, consistente en la afectación de las garantías constitucionales del artículo 19 numerales 2, 10 y 24 de la Constitución Política de la República, por la omisión ilegal y arbitraria de la recurrida consistente en la negativa a otorgarle el respectivo grado académico de "Licenciatura en Nutrición y Dietética", fundado en mantener una deuda vigente por no pago de aranceles.

Describe los hechos que fundan su recurso señalando que ingresó a la Universidad de Magallanes en el primer semestre del año 2015, a la carrera de Nutrición y Dietética, egresando de dicha carrera universitaria en el año 2024, cumpliendo con todas las asignaturas de la malla curricular y aprobando con un promedio final de 5.1.

Relata que con fecha 12 y 16 de junio de 2025 consultó vía correo electrónico a la Dirección de Tesorería de dicha Universidad la posibilidad de poder tramitar su proceso de titulación, recibiendo con fecha 23 de junio de 2025, por parte de la referida dirección de Tesorería, respuesta en el siguiente tenor: "Buenos días Carmen, le adjunto los pasos a seguir para la obtención de título con deuda, OBS: adjunto simulación, solicitud de vicerrectoría, Saludos Atte.".

Señala que en dicho correo electrónico se le envía como documentos adjuntos una simulación de repactación (documento en donde figura la deuda total) y una solicitud de título con deuda en la cual se le solicita un abono de dinero.

Indica que es mujer, se dedica al cuidado de su hogar y de sus dos hijas y que le es imposible poder generar ingresos



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GSGQBXBCCT

económicos, ya que cuando se presenta a las entrevistas de trabajo se le solicita el certificado de título o el título profesional que acredite que detenta el grado o licenciatura para poder postular a una vacante laboral.

Alega que la conducta de la Universidad de Magallanes, de condicionar la entrega del título o el grado académico al pago de un abono y posterior repactación de la deuda de arancel, para recién poder finalizar su proceso de titulación, siendo que cumplió con todos los requisitos curriculares y reglamentarios para tener la calidad de licenciada, se torna en una conducta arbitraria e ilegal.

Reitera que el acto cuestionado es aquel de data 23 de junio de 2025, consistente en el correo electrónico que le envió la dirección de Tesorería de la Universidad de Magallanes y en el cual se condiciona la entrega del título profesional al pago de un abono de dinero y la repactación de la deuda por arancel.

En cuanto a los antecedentes de derecho, refiere que la negativa de la Universidad recurrida en orden a no autorizarla para obtener su licenciatura fundada en el hecho de existir deudas, afecta su garantía a la igualdad ante la ley contemplada en el artículo 19 Nro. 2 de la Constitución Política de la República, toda vez que establece un diferente trato en relación con otros estudiantes que se encuentran en la misma condición de egresados y que aprobaron todos los ramos pertinentes para quedar en condiciones de obtener su licenciatura, siendo que tienen la misma malla curricular y cumplen los mismos requisitos establecidos en los planes y programas de la carrera.

Además, el acto arbitrario e ilegal cometido por la recurrida afecta su derecho de propiedad, consagrado en el artículo 19 Nro. 24 de la Constitución Política de la República, por cuanto, como consecuencia directa del accionar antes descrito, se ha visto privada de obtener su grado académico, al cual tiene derecho por haber aprobado íntegramente la malla curricular correspondiente a la carrera de Licenciatura en Nutrición y Dietética.



Finalmente, solicita que se acoja el recurso interpuesto y ordenar a la Universidad de Magallanes la tramitación y la entrega del grado de Licenciatura en Nutrición y Dietética y toda la documentación necesaria al efecto en el plazo de diez días o en el término que se estime que en derecho corresponde.

Acompaña a su presentación los siguientes antecedentes:

- 1.- Concentración de notas de la carrera de Licenciatura en Nutrición y Dietética, perteneciente a la actora, emitida por la Universidad de Magallanes, con fecha 08 de junio de 2025;
- 2.- Malla de la carrera de Licenciatura en Nutrición y Dietética de la Universidad de Magallanes;
- 3.- Copias de los correos electrónicos enviados con fechas 12 y 16 de junio de 2025 a la Dirección de Tesorería de la Universidad de Magallanes;
- 4.- Copia del correo electrónico enviado por la dirección de Tesorería de la Universidad de Magallanes, con fecha 23 de junio de 2025;
- 5.- Formulario de solicitud de título, de la Unidad de Aranceles y Cobranza de la Universidad de Magallanes, y
- 6.- Simulación de repactación, de fecha 23 de junio de 2025, emitida por el Departamento de Tesorería y Cobranza de la Universidad de Magallanes.

A folio 15 la recurrente acompaña: 1.- Certificado de Nacimiento de doña Emma Olavarria Aros, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación; 2.- Certificado de Nacimiento de doña Renata Olavarria Aros, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y 3.- Sentencia dictada por la Excm. Corte Suprema en causa Rol Nro. 56.740-2024, de fecha 20 de enero de 2025.-

A folio 11, don Camilo Araneda Godoy, abogado, en representación convencional de la parte recurrida, evacua informe y solicita el rechazo del recurso de protección.

Refiere que el correo electrónico a que alude la recurrente en su acción en ningún momento le indica en forma expresa que se rechaza su solicitud de titulación por mantener deuda con la institución, ya que la Tesorería de la Universidad de Magallanes no tiene las facultades para decretar algo como aquello y por su parte la recurrente



tampoco efectuó una solicitud en concreto, procediendo, ante la respuesta de la Tesorería de la casa de estudio, a presentar esta acción jurisdiccional.

Como antecedentes generales refiere que efectivamente la actora mantiene una importante deuda de arancel con su mandante, por la suma de \$31.463.700, la cual consta en dos pagarés.

En atención a lo anterior la Universidad de Magallanes procura entregar alternativas a los estudiantes para efectos de que no se constituyan en mora debido a que este tipo de instrumentos tienen un corto periodo de vida como título ejecutivo, lo cual implica que la recurrida debe iniciar las acciones judiciales de cobro antes de su vencimiento, razón por la cual a los y las estudiantes que presentan deuda se les busca el financiamiento de ella a través de repactaciones para evitar perjuicios a corto plazo.

Refiere que, sin perjuicio de lo señalado, no constan en la Dirección de Registro y Titulación, ni en el Departamento Académico al que pertenece la recurrente, antecedentes que den cuenta que doña Carmen Arao Águila hubiese iniciado el procedimiento de apertura de expediente de título o grado, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución Nro. 211/Su/2023, de fecha 03 de octubre del año 2023, por lo cual si la recurrente no ha iniciado el procedimiento malamente este pudo ser rechazado.

Sostiene que, como consecuencia de lo expuesto, los hechos alegados por el recurrente no son tales, ya que la Universidad de Magallanes no se ha negado a la entrega del título respectivo, pues la recurrente no ha iniciado los trámites al efecto, lo que lleva a concluir que no es posible incurrir en las vulneraciones que alega la recurrente.

Por lo anterior solicita el rechazo de la acción interpuesta, con costas del recurso.

Acompaña a su presentación los siguientes antecedentes:
1.- Resolución Nro. 211/Su/2023, de fecha 03 de octubre del año 2023, de la Universidad de Magallanes; 2.- Correo electrónico remitido por arolina.martinez@umag.cl, de fecha



29 de julio de 2025, y 3.- Correo electrónico remitido por ruth.ortiz@umag.cl de fecha 29 de julio de 2025.

Se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1°).- Que el recurso de protección ha sido instituido con el objeto de evitar las posibles consecuencias dañosas derivadas de actos u omisiones ilegales o arbitrarias que produzcan en el afectado una privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de las garantías constitucionales que se protegen con este arbitrio jurisdiccional, a fin de restablecer el imperio del derecho y otorgar la debida protección al ofendido.

2°).- Que el hecho vulneratorio que la actora califica de ilegal y arbitrario, lo hace consistir en la decisión de la recurrida de condicionar la entrega del título o grado académico, al abono y repactación de la deuda general de arancel, para finalizar su proceso de titulación, pese a cumplir con la totalidad de los requisitos curriculares necesarios para su obtención.

3°).- Que, a su turno, la recurrida señala básicamente que no ha negado a la recurrente la obtención del título o grado académico respectivo, solicitando el rechazo del recurso.

4°).- Que son hechos pacíficos que emanan de los antecedentes de la presente causa, los siguientes:

a) Que, con fecha 12 y 16 de junio la recurrente consultó por correo electrónico a la Tesorería de la Universidad de Magallanes la posibilidad de tramitar su título profesional correspondiente a la carrera de Nutrición y Dietética, que cursó en dicha casa de estudios entre los años 2015 a 2024.-

b) Que, con fecha 23 de junio de 2025 la recurrente recibió respuesta de Tesorería mediante correo electrónico donde se le indican "los pasos a seguir para obtención de título con deuda" (sic).



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GSGQBXBCCT

c) Que en el mismo correo de respuesta se le indica a la recurrente, como "observación": "adjunto simulación, solicitud de vicerrectoría" (sic).

d) Que la aludida "simulación" corresponde concretamente a una "Simulación de Repactación" de la deuda que la recurrente mantiene con la Universidad de Magallanes, en la cual se detalla, como deuda inicial, la suma \$31.463.700; como monto a repactar, la cantidad de \$29.591.610; se señala expresamente que "para repactar debes traer en efectivo \$3.146.370" (sic); y, por último, se detallan algunas simulaciones de formas de pago, con montos y meses de pago, según las distintas opciones de cuotas que se especifican.

5°)..- Que el contrato de prestación de servicios educacionales se encuentra regulado por la Ley Nro. 20.370, Ley General de Educación, cuyo artículo 3, inciso primero, dispone que: "El sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza". A su turno, el artículo 4° señala que: "La educación es un derecho de todas las personas", lo cual guarda armonía con el derecho fundamental a la educación garantizado en el artículo 19 Nro. 10 de la Constitución Política de la República.

6°)..- Que, conforme a lo expresado y como lo ha señalado la Excma. Corte Suprema, la recurrente tiene el derecho a completar su proceso de titulación, pese a la existencia de una deuda por concepto de arancel, por cuanto el derecho a la educación considera la etapa de titulación universitaria.

Refuerza tal conclusión la circunstancia que el ordenamiento jurídico contempla acciones a fin de que la recurrida pueda hacer valer sus derechos en la instancia judicial correspondiente, para el pago íntegro del arancel pactado con la recurrente.

7°)..- Que, además, se debe considerar que con fecha 02 de noviembre de 2024 se publicó la Ley Nro. 21.707, que modificó el artículo 55 letra e) de la Ley Nro. 21.091, sobre



Educación Superior, precepto que tiene el siguiente texto: "Son infracciones graves: e) Condicionar la rendición de exámenes de grado o de titulación, o el otorgamiento de títulos, diplomas y certificaciones a exigencias pecuniarias por deudas de arancel, aun cuando estén establecidas por la institución de educación superior en su reglamentación e informadas a los estudiantes al momento de suscribir el contrato respectivo."

8°).- Que, de esta manera, se concluye que el actuar de la recurrida, al condicionar el proceso de titulación de la actora a exigencias pecuniarias, como nítidamente se constata ocurrió en la especie según se desprende del tenor de la respuesta que le entregó a la consulta que ésta le formuló al efecto y de la propia documentación que adjuntó a dicha respuesta, es ilegal y además atentatorio a la garantía constitucional de igualdad ante la ley, contemplada en el artículo 19 Nro. 2 de la Constitución Política de la República, toda vez que se ha dado a la recurrente un trato diferente frente a otros estudiantes que se encuentran en la misma condición de egresados, impidiéndole ilegítimamente completar su proceso de titulación por motivos extra académicos, debiendo, por consiguiente, esta Corte adoptar las medidas pertinentes para brindar la protección reclamada y restablecer el imperio del derecho.

Por estas consideraciones y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo de esta clase de recursos, de veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos y sus modificaciones, **SE ACOGE** el recurso de protección interpuesto por Carmen Gloria Aro Águila en contra de Universidad de Magallanes, ambos ya individualizados, y en su mérito se dispone que la recurrida deberá permitir a la actora completar su proceso de titulación, siempre que reúna los requisitos correspondientes, no pudiendo condicionar la titulación al pago, garantía o repactación de obligación alguna, en particular, por concepto de deuda por arancel.



Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del
referido Auto Acordado.

Regístrese, notifíquese y archívese, en su oportunidad.

Redacción del ministro Juan Santiago Villa Martínez.

Rol Nro. 368-2025.Protección.-



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GSGQBXBCCT

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Punta Arenas integrada por los Ministros (as) Caroline Miriam Turner G., Juan Santiago Villa M. y Ministro Suplente Julio Rodrigo Alvarez T. Punta Arenas, trece de agosto de dos mil veinticinco.

En Punta Arenas, a trece de agosto de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GSGQBXBCCT